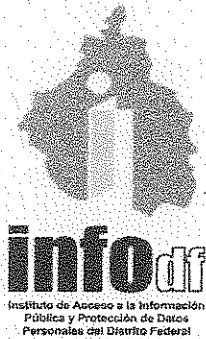


EXPEDIENTE: RR.SIP.0221/2014	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 20/02/2014
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO
SISTEMA DE TRASPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0221/2014

FOLIO: 0325000135013

44

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil catorce, **VISTO**. El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del doce de febrero de dos mil catorce, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: **1.- Aclare los hechos en los que funda su impugnación. 2.- Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el auto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.-** Se da cuenta con el correo electrónico de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el día dieciocho del mismo mes y año, con el número de folio 1775 mediante el cual el particular pretende desahogar la prevención descrita anteriormente.- Del análisis al contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el particular pretende desahogar la prevención realizada con diversas manifestaciones, como la siguiente:

"Se ratifica el RECURSO y se alega la entrega de todo lo solicitado ATTA CIUDADANO Nota anexo otro doc nuevo entregado por finanzas"

Las cuales no guardan relación con la prevención hecha mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil catorce; por lo que el desahogo de la prevención presenta inconsistencias, por no expresar agravio alguno en relación a la respuesta emitida por el Ente Obligado, y debido a que son necesarios para dar trámite a este medio de impugnación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSCR/ICA/SMA